

CARATULA: [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS

EXPTE. RO-02060-F-2026/

MG

General Roca, 6 de julio de 2026.

Atento que en el expte conexo: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ INCIDENTE (F)" EXPTE. SEON NRO. I-2RO-817-F2019 / RO-00873-F-0000, existe cuota de alimentos acordada por las partes en fecha 3/9/2029, fijo como CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA el equivalente al 28% de los ingresos del demandado, con un piso equivalente a 1 SMVM que deberá el Sr. '[DEMANDADO_1] D.N.I. N° [DNI_DEMANDADO_1]' depositar del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial nro. [CBU_CVU_1] del Banco Patagonia S.A., a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **ASI LO RESUELVO. Not.**

Líbrese cédula, con adjunción de oficio, al Banco Patagonia S. A. a los efectos que afecte la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1] de los autos conexos "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ INCIDENTE (F)" EXPTE. SEON NRO. I-2RO-817-F2019 / RO-00873-F-0000, a estos autos y los depósitos efectuados en la misma, sean a la orden de éste Tribunal.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia